



COLIMA
Gobierno del Estado



Colima se transforma
CONTIGO

FICHA TÉCNICA:

COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS OFICIALES DEL INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN

Para realizar la contratación del servicio por la adquisición de VALES DE GASOLINA, que tiene como fin abastecer los vehículos oficiales y garantizar la operatividad del Instituto Colimense de Radio y Televisión, se requiere en base a la siguiente descripción:

1650 Vales: Con valor de \$100.00
 Tipo de Gasolina: Magna
 De: 87 octanos
 Ubicación de la gasolinera: En la Ciudad de Colima, Colima.
 Vigencia de febrero al 31 de diciembre del 2025

Para el Instituto Colimense de Radio y Televisión dicho producto representa una herramienta de primera necesidad, muy indispensable para la movilidad de nuestro medio de comunicación.

Atentamente
 Colima, Col., a 15 de enero de 2025
**EL ENLACE ADMINISTRATIVO
 DEL INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN**

[Handwritten Signature]
C.P. JUAN CARLOS CÁRDENAS RAMOS



C.c.p. Archivo ICRTV /Subsecretaría DE CULTURA



Dirección General
 (312) 136 20 15
www.icrtvcolima.col.gob.mx

Televisión: 2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE MANZANILLO
 COMO PUERTO DE CABOTAJE Y ALTURA
 Edificio de Talleres de Casa de la Cultura
 Calzada Galván y Los Regalado S/N
 Colima Col. C.P. 28000

Radio:
 Av. Benito Juárez esq. Niños Héroe S/N
 Villa de Álvarez Col. C.P. 28984
 (312) 3088 310



INVESTIGACIÓN DE MERCADO

DEPENDENCIA O ENTIDAD: (1) INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN
DIRECCIÓN O ÁREA: (2) COORDINACIÓN GENERAL
LUGAR Y FECHA: (3) 15 DE ENERO DE 2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, y 17 y 18 de su Reglamento; con la finalidad de conocer la existencia de bienes, arrendamientos o servicios; la existencia de proveedores a nivel estatal, nacional o internacional, así como para conocer el precio máximo de referencia, esta dependencia o entidad realiza la presente Investigación de Mercado.

BIEN, ARRENDAMIENTO O SERVICIO A CONTRATAR: (4)) Por el servicio de adquisición de vales de gasolina por la cantidad de \$ 165,000.00 (Ciento sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N) IVA INCLUIDO . Con vigencia de febrero al 31 de diciembre de 2025.

FUENTE CONSULTADA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO DE LA LEY: (5)
<ul style="list-style-type: none"> • La que se encuentre disponible en el Sistema Electrónico de Compras Públicas. SI (X) NO () • La obtenida de organismos especializados; de cámaras, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente. SI (X) NO () especifique: _____ • La obtenida a través de páginas de Internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación. SI() NO() especifique: _____

Después de analizar la información obtenida se concluye el siguiente:

RESULTADO

Existe el bien o servicio en el mercado: SI (X) NO () (6)
Existen proveedores: Estatales (X) Nacionales (X) Internacionales (X) (7)
Se conoce el precio máximo de referencia: SI (X) NO () (8)

PARTIDA	DESCRIPCION DEL BIEN	PRECIO HISTORICO PAGADO Y/O PRECIO DE LOS CONTRATOS VIGENTES PAGADOS POR OTRAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES	PRECIO DE INVESTIGACION DE MERCADO	PRECIO MAXIMO DE REFERENCIA
(9)26101	(10) Servicio de adquisición de 1650 vales de gasolina con valor de \$100.00	(11) \$150,000.00 C/IVA	(12) \$165,000.00 C/IVA	(13) \$165,000.00 C/IVA

Se anexa documento que sirvió de base para la elaboración de la Investigación de Mercado.

ATENTAMENTE (14)

C.P. JUAN CARLOS CÁRDENAS RAMOS
ENLACE ADMINISTRATIVO
DEL INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN

INSTRUCTIVO DE LLENADO





CAVE, S. A. DE C. V.

E04100

EXCELENTE SERVICIO Y LA MEJOR GARANTÍA DE RENDIMIENTO

Colima Col., a 15 de Enero de 2025

INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISION.

PRESENTE:

Se entrega la presente **COTIZACION** a petición de la Institución interesada.

Hacemos de su conocimiento que el precio a pagar de los combustibles será considerando los precios de referencia internacional del petróleo, impuestos (IVA, IEPS) distribución y margen comercial, factores que determinan el costo final por litro de acuerdo con la Comisión Reguladora de Energía (CRE), por el costo de los bienes entregados por día, tomando como base el precio publicado diariamente en el portal de nuestro proveedor Petróleos mexicanos <https://www.comercialrefinacion.pemex.com/portal/>.

El precio que a continuación se menciona es el oficial al día de hoy 15 de Enero del año en curso Magna de 87 octanos \$24.75 litro, mismo que está en constante cambio, es decir es variable.

Se hace la aclaración que esta institución nos comprara 1650 vales de gasolina de cien pesos cada uno. La compra será de un total de \$ 165,000.00 (ciento sesenta y cinco mil pesos) distribuidos de la siguiente manera 15 mil pesos mensuales de febrero a diciembre de este año 2025. Facturados a la dependencia en el momento del pago.

Sin más por el momento quedo a sus apreciables órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.


Atte. German García López

Encargado de cave sa de cv.

Vicente Guerrero # 701, Col. El Moralete, C. P. 28060, Colima, Colima
Tels. 312 31 4 37 05 / 312 31 3 49 35 Correo electrónico: facturascave@gmail.com
RFC: CAV-930603-1F2 Permiso CRE: PL/5508/EXP/ES/2015



**AUTOSERVICIO PUERTA
DE LA CONSTITUCIÓN**
S.A. DE C.V.
R.F.C. APC1203021L8
CONSTITUCION 2139 PUERTA DEL SOL.
COLIMA, COL. C.P. 28017
TEL. (312) 31 2 99 60



PEMEX

AUTOSERVICIO PUERTA DE LA CONSTITUCION SA DE CV
DOMICILIO: CONSTITUCION 2139
COLONIA: PUERTA DEL SOL C.P. 28017
RFC: APC1203021L8 REG PATRONAL: A4532850104

Colima, Colima a 15 de Enero de 2025

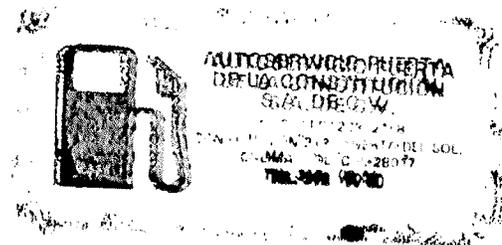
INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISION

A QUIEN CORRESPONDA:

Por medio de la presente, se presenta cotización de la GASOLINERA AUTOSERVICIO PUERTA DE LA CONSTITUCION, para el abastecimiento de combustible 87 octanos a la dependencia del INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISION, para ser aplicados en vehículos oficiales y que cubra las necesidades dentro del periodo de FEBRERO DEL 2025 al 31 DE DICIEMBRE DEL 2025 en Colima, Colima con dirección en Av. Constitución #2139, Col. Puerta del Sol, C.P. 28017.

Se otorga el servicio con la entrega de 150 vales de combustibles mensuales de febrero a diciembre del 2025 por la cantidad de \$100.00 (cien pesos 00/100 mn) cada uno, sumando un total de 1,650 vales para combustible 87 octanos, dando un total de \$165,000.00 (ciento sesenta y cinco mil pesos 00/100 mn) por 11 meses, los cuales tienen fecha de caducidad de 365 días a partir de su emisión y podrán canjearse por el combustible correspondiente durante la operación de la estación de servicio.

De antemano agradecemos su preferencia



Ma. Del Rosario Magaña Valencia

Ma. Del Rosario Magaña Valencia



COLIMA
Gobierno del Estado



Colima se transforma
CONTIGO

Área o Dirección	Despacho ICRTV
Oficio No.	SEYC-DSC/ICRTV/008/2025
Asunto	Informar Suficiencia presupuestal

C.P. JUAN CARLOS FLORES PÉREZ
DIRECTOR DE ADQUISICIONES
DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
PRESENTE.-

Por medio del presente documento, informo que el Instituto Colimense de Radio y Televisión, cuenta con el recurso para solventar el importe señalado en la requisición de compra con No. de folio 459 por concepto de contratación de un servicio por la adquisición de vales de combustible, **con vigencia del periodo de consumo de febrero al 31 de diciembre de 2025, por la cantidad mensual de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, realizando un pago total por los once meses de \$165,000.00 (ciento sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, siendo un total de 1650 vales de gasolina con valor de \$100.00 cada uno, dicho combustible será suministrado a los vehículos oficiales y 3 plantas de luz del ICRTV.**

El presupuesto para cumplir con los compromisos derivados del presente son con cargo a la partida 26101, clave presupuestal 0601010401050090105202500108501C001A02.

Atentamente
Colima, Col., a 15 de enero de 2025
EL ENCARGADO DEL DESPACHO
DEL INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN

LIC. JOSÉ EMILIANO ZIZUMBO QUINTANILLA



C.c.p. Archivo ICRTV /Subsecretaría DE CULTURA



Dirección General
(312) 136 20 15
www.icrtvcolima.col.gob.mx

Televisión:
Edificio de Talleres de Casa de la Cultura
Calzada Galván y Los Regalado S/N
Colima, Col. C.P. 28000

Radio:
Av. Benito Juárez esq. Niños Héroes S/N
Villa de Álvarez Col. C.P. 28984
(312) 3088 319

2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE MANZANILLO
COMO PUERTO DE CABOTAJE Y ALTURA

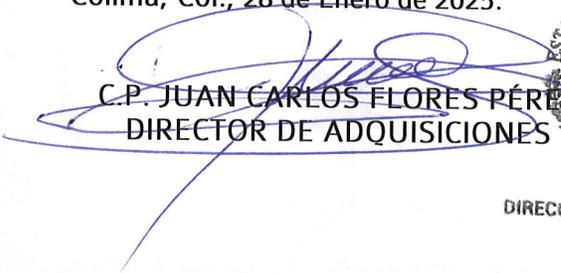
ÁREA:	DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
OFICIO No.:	SPFYA-SSA-DGRM/DA/76-2025
ASUNTO:	SOLICITUD DE ASESOR TÉCNICO

ING. JOSÉ EMILIANO ZIZUMBO QUINTANILLA
ENCARGADO DEL DESPACHO DEL INSTITUTO
COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISION (ICRTV)
PRESENTE

Por este medio, me permito informarle que el procedimiento de Invitación Restringida Nacional solicitado con la Requisición No. 459 se llevará a cabo en **Sesión Extraordinaria No. 5** que celebrará el Comité de Adquisiciones el día **30 de Enero de 2025** a las **12:00 hrs.** Por lo que le solicito sea tan amable de designar a través de oficio a un **Asesor Técnico** que asista a la sesión y tenga los conocimientos para evaluar las propuestas técnicas de los proveedores y realizar el dictamen del proceso de Invitación Restringida Nacional IRE-006-001-25 para la adquisición de **VALES DE GASOLINA**, agradeciendo de antemano su apoyo.

Sin más asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.
Colima, Col., 28 de Enero de 2025.


C.P. JUAN CARLOS FLORES PÉREZ
DIRECTOR DE ADQUISICIONES



DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

Elaboró: L. A. Héctor Javier Murguía Araiza
Revisó: Licda. Ana Guadalupe Preciado Velasco
C.c.p. Lic. Francisco Miguel Urzua Borjas – Subsecretario de Administración.

ICRTV

INSTITUTO COLIMENSE
DE RADIO Y TELEVISIÓN

Tere Mendota
RECIBIDO

29-01-25 13:18 hrs



2025 AÑO DEL BICENTENARIO DE MANZANILLO
COMO PUERTO DE CABOTAJE Y DE ALTURA

Área o Dirección	Despacho ICRTV
Oficio No.	SEYC-DSC/ICRTV-DG/020/2025
Asunto	Informar Asesor Técnico

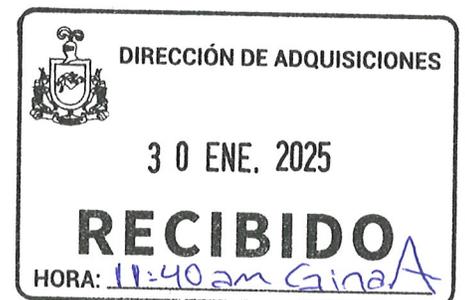
~~C.P. JUAN CARLOS FLORES PÉREZ~~
~~DIRECTOR DE ADQUISICIONES~~
~~SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN~~
~~SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN (SPFYA)~~
~~PRESENTE.-~~

En atención a su oficio SPFYA-SSA-DGRM/DA/76-2025, me permito informarle que la persona que ha sido designada como **ASESOR TÉCNICO** es el **C.P. Juan Carlos Cárdenas Ramos**, Enlace Administrativo del Instituto Colimense de Radio y Televisión, quien asistirá a la sesión del Comité de Adquisiciones, en la fecha y hora señalada, con el fin de evaluar las propuestas técnicas de los proveedores y realizar el dictamen del proceso de Invitación Restringida Nacional IRE-006-001-25 para la Adquisición de VALES DE GASOLINA.

Sin otro asunto en particular, agradezco las atenciones brindadas y aprovecho la misma para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Colima, Col., a 29 de enero de 2025
**EL ENCARGADO DEL DESPACHO DEL
INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN**

LIC. JOSÉ EMILIANO ZIZUMBO QUINTANILLA



C.c.p. Archivo ICRTV /Subsecretaría DE CULTURA



ICRTV
INSTITUTO COLIMENSE
DE RADIO Y TELEVISIÓN



ÁREA:	DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
OFICIO No.:	SPFYA-SSA-DGRM/DA/100/2025
ASUNTO:	SOLICITUD DICTAMEN

C.P. JUAN CARLOS CÁRDENAS RAMOS
ASESOR TÉCNICO DEL CONCURSO IRE-006-001-25
INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN
PRESENTE.-

Con motivo de haberse declarado desierto en Sesión Extraordinaria No. 5 del día 30 de enero de los corrientes el proceso de Invitación Restringida Nacional IRE-006-001-25 para la adquisición de **VALES DE GASOLINA** solicitado por el **INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN**; por no contar con tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente; por lo cual adjunto encontrará 1 (UNO) sobre que contiene la propuesta técnica y económica del licitante que presentó propuesta: CAVE, S.A. DE C.V., a efecto de ser evaluada y emitir por escrito el dictamen correspondiente al **paquete número 1**, en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles.

Sin otro asunto en particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Colima, Col., a 30 de enero de 2025



DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES



C.P. JUAN CARLOS FLORES PÉREZ
DIRECTOR DE ADQUISICIONES

C.c.p. Lic. Francisco Miguel Urzua Borjas, Subsecretario de Administración de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
C.c.p. Lic. Luis Alberto Vuelvas Preciado, Director General de Recursos Materiales de la Subsecretaría de Administración.
Archivo.

Elaboró: Lic. Ana Guadalupe Preciado Velasco. Ext. 20135



2025: AÑO DEL BICENTENARIO DE MANZANILLO
COMO PUERTO DE CABOTAJE Y DE ALTURA



CAVE, S. A. DE C. V.

E04100

EXCELENTE SERVICIO Y LA MEJOR GARANTÍA DE RENDIMIENTO

ANEXO No. 2 ECONÓMICO

NO. DE CONCURSO: IRE-006-001-25

SECRETARIA U ORGANISMO	INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISION
DIRECCIÓN O ÁREA	COORDINACIÓN DE NOTIFICAS Y COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN
CONCEPTO:	VALES DE GASOLINA

**PROPUESTA ECONÓMICA
(PROPUESTA POR PAQUETES)**

PAQUETE 1

REQUISICIÓN(ES) No. 459

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION	PRECIO POR LITRO CON IMPUESTOS INCLUIDOS (PRECIO DE REFERENCIA)	PRECIO TOTAL CON IMPUESTOS INCLUIDOS
1	1	SERVICIO	ADQUISICION DE VALES DE GASOLINA > 1,650 VALES CON VALOR DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) CADA UNO. > TIPO DE GASOLINA MAGNA > 87 OCTANOS > LA GASOLINERA DEBERÁ DE ESTAR UBICADA EN LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA. PARA CUBRIR NECESIDADES DE FEBRERO A DICIEMBRE DE 2025.	\$24.95	\$165,000.00
MONTO TOTAL CON IMPUESTOS INCLUIDOS \$				\$24.95	\$165,000.00
(Ciento sesenta y cinco mil pesos, 00/100 m. n.)					

**C. P. ROSSANA GARRILLO VERGARA
REPRESENTANTE LEGAL
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**

Vicente Guerrero # 701, Col. El Moralete, C. P. 28060, Colima, Colima

Tels. 312 31 4 37 05 / 312 31 3 49 35 Correo electrónico: facturascave@gmail.com

RFC: CAV-930603-1F2

Permiso CRE: PL/5508/EXP/ES/2015



CAVE, S. A. DE C. V.

E04100

EXCELENTE SERVICIO Y LA MEJOR GARANTÍA DE RENDIMIENTO

ANEXO No. 1 TÉCNICO

No. DE CONCURSO: IRE-006-001-25

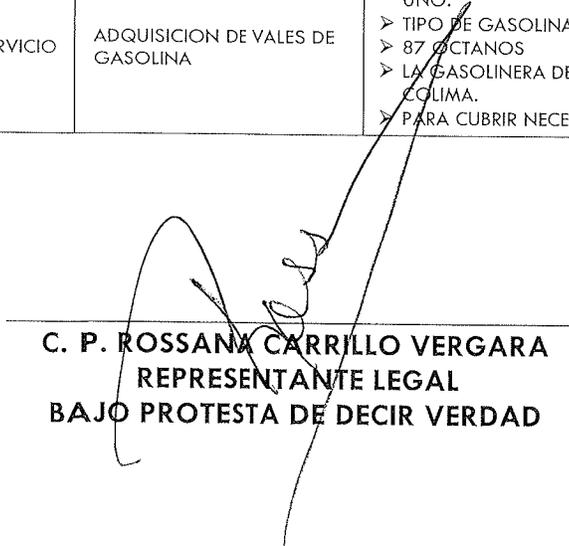
SECRETARIA U ORGANISMO	INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISION
DIRECCIÓN O ÁREA	COORDINACIÓN DE NOTICIAS Y CORRDIACIÓN DE PRODUCCIÓN
CONCEPTO:	VALES DE GASOLINA

**PROPUESTA TÉCNICA
PROPUESTA POR PAQUETES**

PAQUETE 1

REQUISICION(ES) NO. 459

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES
1	1	SERVICIO	ADQUISICION DE VALES DE GASOLINA	<ul style="list-style-type: none">➤ 1,650 VALES CON VALOR DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) CADA UNO.➤ TIPO DE GASOLINA MAGNA➤ 87 OCTANOS➤ LA GASOLINERA DEBERÁ DE ESTAR UBICADA EN LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA.➤ PARA CUBRIR NECESIDADES DE FEBRERO A DICIEMBRE DE 2025.


C. P. ROSSANA CARRILLO VERGARA
REPRESENTANTE LEGAL
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Vicente Guerrero # 701, Col. El Moralete, C. P. 28060, Colima, Colima

Tels. 312 31 4 37 05 / 312 31 3 49 35 Correo electrónico: facturascave@gmail.com

RFC: CAV-930603-1F2

Permiso CRE: PL/5508/EXP/ES/2015



COLIMA
Gobierno del Estado

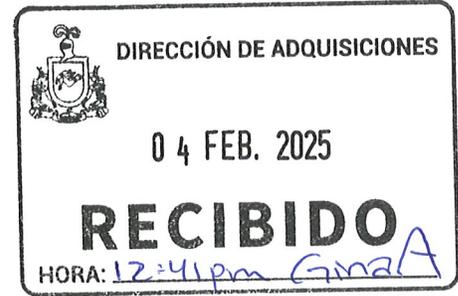


A

Colima se transforma
CONTIGO

Área o Dirección	COORD. GENERAL ICRTV
Oficio No.	SEYC-DSC/ICRTV-DG/023/2025
Asunto	Remitir Dictamen

MTRO. LUIS ALBERTO VUELVAS PRECIADO
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN (SPFYA)
PRESENTE.-



En atención a su oficio SPFYA-SSA-DGRM/DA/100/2025, remito a usted, el dictamen evaluado de la propuesta técnica y económica del único licitante que presentó propuesta, el proveedor: CAVE, S.A. DE C.V., respecto al proceso de Invitación Restringida Nacional IRE-006-001-25 para la adquisición de Vales de gasolina del Instituto Colimense de Radio y Televisión.

Sin más por el momento, agradezco su atención a la presente y aprovecho la misma para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Colima, Col., a 04 de febrero de 2025
EL COORDINADOR GENERAL
DEL INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN

LIC. VÍCTOR MANUEL TORRES ÁLVAREZ

C.c.p. Archivo/ICRTV



Dirección General
(312) 136 20 15
www.icrtvcolima.col.gob.mx

Televisión: 2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE MANZANILLO
COMO PUERTO DE CABOTAJE Y ALTURA
Edificio de Talleres de Casa de la Cultura
Calzada Galván y Los Regalado S/N
Colima, Col. C.P. 28000

Radio:
Av. Benito Juárez esq. Niños Héroes S/N
Villa de Álvarez Col. C.P. 28984
(312) 3088 319



DICTAMEN BASE PARA EL FALLO

Con fundamento en el artículo 40 numeral 4 y 12 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y en el punto 2.3 "Evaluación de las Propuestas" de las bases de la Invitación Restringida No. **IRE-006-001-25** para la adquisición de VALES DE GASOLINA, solicitado por el Instituto Colimense de Radio y Televisión, correspondiente al paquete número 1, se emite el siguiente:

DICTAMEN.

1. Se celebró la Reunión de Comité en sesión No. 5 en donde se aperturó la Invitación Restringida No. **IRE-006-001-25** para la adquisición de VALES DE GASOLINA el día 30 de enero del presente, donde se recibió propuesta por parte del proveedor:

CAVE, S.A. DE C.V.

Por lo que se declaró **DESIERTO** dicho concurso, por no contar con 3 (tres) propuestas susceptibles de ser analizadas técnicamente; por lo cual la convocante entregó al ASESOR TÉCNICO designado por la requirente, los requisitos de participación, la propuesta técnica y económica del licitante que presentó propuesta para su análisis y evaluación posterior con la finalidad de que se lleve a cabo el dictamen correspondiente.

A continuación, se procedió a la revisión cualitativa y cuantitativa de las propuestas presentadas por el licitante, determinando lo siguiente:

2. DOCUMENTOS DE PERSONALIDAD Y DEBIDA EXISTENCIA

Se determinó en el análisis **CUALITATIVO** de la documentación de participación presentada el proveedor:

El proveedor **CAVE. S.A. DE C.V.**, **SÍ CUMPLE** con las obligaciones de exhibición de los documentos que acreditan su personalidad y debida existencia, presentando en tiempo y forma en este acto los documentos solicitados por la convocante, por lo anterior pasa a la etapa del análisis técnico su propuesta.

3. ANEXO NÚMERO 1 TÉCNICO.

PROPUESTA TÉCNICA.





Una vez analizada CUALITATIVAMENTE la Propuesta Técnica del proveedor **CAVE. S.A. DE C.V.**, se determinó que este **SI CUMPLE** con todas las especificaciones solicitadas por la requirente, por lo que se procede al análisis económico de su propuesta.

4. ANEXO NÚMERO 2 ECONÓMICO.

Se procedió a analizar CUALITATIVAMENTE Y CUANTIVAMENTE la propuesta económica del proveedor **CAVE. S.A. DE C.V.**, que paso al análisis de propuesta económica. Como se indica en el cuadro que a continuación se describe:

DESCRIPCION	CAVE. S.A. DE C.V.	
	PRECIO POR LITRO CON IMPUESTOS INCLUIDOS (PRECIO DE REFERENCIA)	TOTAL CON IMPUESTOS INCLUIDOS
ADQUISICIÓN DE 1,500.00 VALES DE GASOLINA CON VALOR DE \$100.00	\$24.75	\$165,000.00

Derivado del análisis anterior y con fundamento en el artículo 40 numeral 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima que señala: "...la unidad convocante adjudicará el contrato a quién cumpla con los requisitos técnicos y legales establecidos en la convocatoria y oferte el precio más bajo" y numeral 7 que dice: "Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas..." y tomando en consideración el punto 7 inciso d) de las bases de la **Invitación Restringida No. IRE-006-001-25** que nos ocupa que a la letra dice: d) "Una vez efectuado este procedimiento, se adjudicará **POR PAQUETES** a la persona física o moral que entre los licitantes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y que garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones";





COLIMA
Gobierno del Estado

ICRTV
INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN

Colima se transforma
CONTIGO

Por lo que se considera que la propuesta económica del proveedor **CAVE. S.A. DE C.V.**, es solvente, aceptable y conveniente para la requirente, al reunir conforme a los criterios de adjudicación de las bases de la presente Invitación Restringida las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Instituto Colimense de Radio y Televisión, además de no rebasar los montos determinados en la investigación de mercado, ni la disponibilidad presupuestal para el presente proceso.

Por lo anterior se recomienda la adjudicación directa de conformidad al artículo 47, numeral 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima al proveedor **CAVE. S.A. DE C.V.**, por un importe total anual con IVA incluido de **\$165,000.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N)** de la presente invitación restringida considerando los precios unitarios ofertados.

El licitante deberá suministrar la adquisición de los bienes "VALES DE GASOLINA" detalladas en el **ANEXO NÚMERO 1 TÉCNICO**.

Se expide el presente que servirá como base para el fallo de la **Invitación Restringida No. IRE-006-001-25** para la adquisición de "VALES DE GASOLINA", solicitado el Instituto Colimense de Radio y Televisión.

ATENTAMENTE

C.P. JUAN CARLOS CÁRDENAS RAMOS
ASESOR TÉCNICO

INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN

ICRTV
INSTITUTO COLIMENSE
DE RADIO Y TELEVISIÓN

Colima, Col. a 04 de febrero del 2025



Dirección General
(312) 136 20 15
www.icrtvcolima.col.gob.mx

Televisión: 2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE MANZANILLO
COMO PUERTO DE CABOTAJE Y ALTURA
Edificio de Talleres de Casa de la Cultura
Calzada Galván y Los Regalado S/N
Colima, Col. C.P. 28000

Radio:
Av. Benito Juárez esq. Niños Héroes S/N
Villa de Álvarez Col. C.P. 28984
(312) 3088 319

ÁREA:	DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
OFICIO No.:	SPFYA-SSA-DGRM/DA/150/2025
ASUNTO:	NOTIFICACIÓN A COMITE

**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA.
PRESENTE.**

Por este medio me permito informar a Ustedes, que en **Sesión Extraordinaria No. 05** del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, **el 30 de enero** del presente año se llevó a cabo, **un proceso** a través de invitación restringida **con número de concurso IRE-006-001-25**, para la **adquisición de vales de gasolina**, declarándose desierto por no tener 3 propuestas susceptibles de ser analizadas técnicamente, recibíéndose 1 propuesta del licitante **CAVE, S. A. DE C. V.** y una vez que fue analizada por el asesor técnico, se **adjudica de manera directa** de acuerdo con el **Art. 46 numeral 1 Fracción III, Art. 47 numeral 2**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, al proveedor:

DEPENDENCIA	NO. DE REQ.	PROVEEDOR	PAQUETE	ORDEN DE COMPRA	CANTIDAD
INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN (COORDINACIÓN DE NOTICIAS Y COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN)	459	CAVE, S. A. DE C. V.	1	470	\$165,000.00

Sin otro particular reciba un cordial saludo.



Atentamente

Colima, a 10 de febrero de 2025



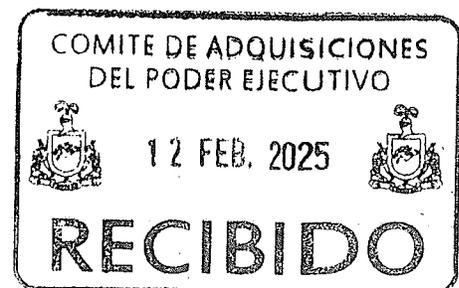
C.P. HERNAN ZAMORA CASTELL
Director de Adquisiciones DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

C.c.p. Lic. Francisco Miguel Urzúa Borjas. Subsecretario de Administración, para su conocimiento.
C.c.p.- Archivo.

Elaboró: Idilliana Hernández Madrigal.
Revisó: Lic. Ana Guadalupe Preciado Velasco



2025: AÑO DEL BICENTENARIO DE MANZANILLO
COMO PUERTO DE CABOTAJE Y DE ALTURA



ÁREA:	DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
OFICIO No.:	SPFYA-SSA-DGRM/DA/151/2025
ASUNTO:	NOTIFICACIÓN A DEPENDENCIA

LIC. VICTOR MANUEL TORRES ÁLVAREZ,
COORDINADOR GENERAL DEL INSTITUTO COLIMENSE DE
RADIO Y TELEVISIÓN.
PRESENTE.

Por este medio me permito informar a Ustedes, que en **Sesión Extraordinaria No. 05** del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, el **30 de enero** del presente año se llevó a cabo, un **proceso** a través de invitación restringida con **número de concurso IRE-006-001-25**, para la **adquisición de vales de gasolina**, declarándose desierto por no tener 3 propuestas susceptibles de ser analizadas técnicamente, recibándose 1 propuesta del licitante **CAVE, S. A. DE C. V.** y una vez que fue analizada por el asesor técnico, se **adjudica de manera directa** de acuerdo con el **Art. 46 numeral 1 Fracción III, Art. 47 numeral 2**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, al proveedor:

DEPENDENCIA	NO. DE REQ.	PROVEEDOR	PAQUETE	ORDEN DE COMPRA	CANTIDAD
INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN (COORDINACIÓN DE NOTICIAS Y CORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN)	459	CAVE, S. A. DE C. V.	1	470	\$165,000.00

No omito mencionarle que derivado de la adquisición del bien o servicio, el organismo a su cargo será el responsable de **elaborar el contrato y recabar la fianza** respectiva, turnando copia de estos a esta Dirección de Adquisiciones, así como oficio de la recepción de los bienes, documentos que se incorporaran al expediente respectivo.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

Atentamente

Colima, a 10 de febrero de 2025



C.P. HERNAN ZAMORA CASTELL
Director de Adquisiciones



C.c.p. Lic. Francisco Miguel Urzúa Borjas. Subsecretario de Administración, para su conocimiento.
C.c.p.- Archivo.

Elaboró: Idiliana Hernández Madrigal.
Revisó: Lic. Ana Guadalupe Preciado Velasco



2025 AÑO DEL BICENTENARIO DE MANZANILLO
COMO PUERTO DE CABOTAJE Y DE ALTURA



COLIMA
Gobierno del Estado

GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

No. 0470

FECHA
DÍA 10 MES 02 AÑO 25

ORDEN DE COMPRA

PROVEEDOR: CAVE, S.A. DE C.V. TELEFONO 312-314-3705
DOMICILIO: VICENTE GUERRERO NO. 701, COL. EL MORALETE CIUDAD: COLIMA ESTADO: COLIMA

EN ATENCIÓN A LA REQUISICIÓN NO. 459 RECEPCIÓN: 16/01/2025 TIPO REC: ESTATAL

AGRADECEMOS A UDS. PROPORCIONAR CON CARGO A NUESTRA CUENTA LO SIGUIENTE:

CANT.	UNIDAD	CONCEPTO	PRECIO DE REFERENCIA POR LITRO	TOTAL NETO
1	SERVICIO	PAQUETE 1 ADQUISICION DE VALES DE GASOLINA <input type="checkbox"/> 1,650 VALES CON VALOR DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) CADA UNO. <input type="checkbox"/> TIPO DE GASOLINA MAGNA <input type="checkbox"/> 87 OCTANOS <input type="checkbox"/> LA GASOLINERA DEBERÁ DE ESTAR UBICADA EN LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA. PARA CUBRIR NECESIDADES DE FEBRERO A DICIEMBRE DE 2025. CONCURSO: IRE-006-001-25 VALES DE GASOLINA	\$24.95	\$165,000.00

(CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) TOTAL \$165,000.00

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46 NUMERAL 1 FRACCIÓN III, ART. 47 NUMERAL 2 DE LA LAASSPEC. INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISION COORDINACIÓN DE NOTICIAS Y CORR DinACIÓN DE PRODUCCIÓN NORMAL	De conformidad al artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, se autoriza la recepción de los bienes o servicios a la dependencia solicitante, quedando bajo su responsabilidad recabar constancia de la entrega total de la adquisición en documento oficial, debidamente firmado y sellado.	RECIBI LA DOCUMENTACIÓN PARA SOLICITAR LOS MATERIALES Y REALIZAR TRÁMITE DE PAGO NOMBRE Y FIRMA
--	---	---

FORMULÓ	REVISÓ	VO.BO.	AUTORIZÓ
LAE. JULIAN RAMOS TRUJILLO	LICDA. ANA GUADALUPE PRECIADO VELASCO	C.P. HERNAN ZAMORA CASTELL	MRO. LUIS ALBERTO VUELVAS PRECIADO
NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA

CLAVE PRESUPUESTAL																																					
CENTRO GESTOR			OBJETO DEL GASTO				FUENTE DE FINANCIAMIENTO				PROGRAMA PRESUPUESTARIO																										
UP	UR	UE	CAP	CON	PGEN	PESP	FF	OF	AÑO	REC	PROG	PROP	PROY	ACT																							
0	6	0	1	0	1	0	4	0	1	0	5	0	0	9	0	1	0	5	2	0	2	5	0	0	1	0	8	5	0	1	C	0	0	1	A	0	2

Contrato Número ICRTV-DG.001/2025

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE VALES DE COMBUSTIBLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN, POR CONDUCTO DEL ENCARGADO DEL DESPACHO, EL LIC. JOSÉ EMILIANO ZIZUMBO QUINTANILLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL INSTITUTO” Y POR LA OTRA, LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE DENOMINADA “CAVE, S.A. DE C.V.”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA LEGALMENTE EN ESTE ACTO JURÍDICO POR LA C. LUCINA VERGARA MOCTEZUMA, Y EN SU CONJUNTO SERÁN DENOMINADOS COMO “LAS PARTES”; QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- “EL INSTITUTO” declara que:

I.1.- Ser un Organismo Descentralizado del Gobierno del Estado de Colima, creado mediante Decreto Núm. 08, Pág. 2, publicado en el Periódico Oficial “*El Estado de Colima*” con fecha 10 de febrero del año 2007; reformado el 14 de abril de 2018, así mismo que reforma el artículo 22 segundo párrafo con fecha de 06 de octubre de 2018 y las reformas del 18 de abril de 2021; contando con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual opera con las estaciones de Radio y Televisión que actualmente tiene concesionadas el Gobierno del Estado de Colima.

I.2.- Su representación legal estará a cargo del **Lic. José Emiliano Zizumbo Quintanilla**, quien cuenta con el nombramiento efectuado a su favor con fecha 09 de noviembre de 2021 por la Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, la LICDA. INDIRA VIZCAINO SILVA, en ejercicio de la facultad que le concede la Fracción Quinta del Artículo 58 de la Constitución Política del Estado, como ENCARGADO DEL DESPACHO. Luego entonces de conformidad a los Artículos 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima se sustenta que cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento y que dicha facultad no le ha sido revocada ni limitada por autoridad competente alguna.

I.3.- El Lic. José Emiliano Zizumbo Quintanilla se encuentra legalmente facultado para celebrar el presente convenio con base en el Artículo 8 fracción II del decreto de creación de “**EL INSTITUTO**”.

I.4.- Para los efectos de este contrato se señala como domicilio legal el ubicado en **Calzada Galván esquina Los Regalado S/N, Colonia Centro, Código Postal 28000, de esta Ciudad de Colima, Colima**. Con registro federal de contribuyentes **ICR070211C69**.

I.5.- Tiene necesidad de contratar con una empresa en la ciudad de Colima, Colima para que suministre las necesidades periódicas de combustibles.



Televisión:
Edificio de Talleres de Casa de la Cultura
Calzada Galván y Los Regalado S/N
Colima, Col. C.P. 28000
(312) 31 321 12 – 314 21 12

**2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE MANZANILLO
COMO PUERTO DE CABOTAJE Y ALTURA**
Dirección General
(312) 136 20 15
www.icrtvcolima.col.gob.mx

Radio:
Av. Benito Juárez esq. Niños Héroes S/N
Villa de Álvarez Col. C.P. 28984
(312) 3088 319

I.6.- Que “El Instituto” contrata a “El Proveedor” por adjudicación directa, en razón de que fue declarado desierto el procedimiento de invitación restringida IRE-006-001-25.

II.-“El Proveedor” declara que:

II.1. Es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida conforme a la **escritura pública número 13,182**, elaborada ante la fe del **notario público número 4** de la demarcación Colima, Colima, **Jaime Alfredo Castañeda Bazavilvazo**, de fecha 3 de junio del año 1993, con **domicilio fiscal en Vicente Guerrero número 701, Col. el Moralete, código postal 28060**, con Registro Federal de Contribuyentes **CAV930603-1F2**.

II.2. Es una estación dedicada a la venta de combustibles (gasolinas y diésel), lubricantes y aditivos para vehículos automotores y en este acto sera representada legalmente por la **C. Lucina Vergara Moctezuma** quien bajo protesta de decir verdad manifiesta contar con las facultades legales para obligar a nombre de la sociedad que representa, porque a la fecha no le han sido revocadas ni restringidas en forma alguna las mismas, lo anterior según escritura **pública número 22,794** elaborada ante la fe del **notario público número 4, Jaime Alfredo Castañeda Bazavilvazo** de la demarcación de Colima, de fecha 09 de septiembre de 2004, mediante la cual ratifican el poder otorgado en la escritura constitutiva.

II.3.- Que está en posibilidad suministrar a los vehículos de “El Instituto” los combustibles, lubricantes y aditivos.

II.4.- “El Proveedor”, no se encuentra en ninguno de los supuestos que como impedimento para celebrar contratos, se establecen a través del artículo 38, de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO:

“El Proveedor”, se obliga a entregar un total de 1,650 (un mil seiscientos cincuenta) vales de combustible, con un valor de \$100.00 (cien pesos 00/100mn) cada uno, los cuales remitirá a “El Instituto”.

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN:

La contraprestación que deberá pagar “El Instituto” por el servicio objeto de contrato, será por la cantidad total de \$165,000.00 (ciento sesenta y cinco mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), dicha cantidad incluye el impuesto al valor agregado. Durante los meses de febrero al 31 de diciembre de 2025.

TERCERA.- FORMA DE ENTREGA

Los vales tendrán que entregar y amparar lo siguiente:

- 1,650 (mil seiscientos cincuenta)) vales de gasolina de 87 octanos, cada vale amparará la cantidad de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.).



Televisión:
Edificio de Talleres de Casa de la Cultura
Calzada Galván y Los Regalado S/N
Colima, Col. C.P. 28000
(312) 31 321 12 – 314 21 12

2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE MANZANILLO
COMO PUERTO DE CABOTAJE Y ALTURA
Dirección General
(312) 136 20 15
www.icrtvcolima.col.gob.mx

Radio:
Av. Benito Juárez esq. Niños Héroes S/N
Villa de Álvarez Col. C.P. 28984
(312) 3088 319

CUARTA.- TIEMPO DE ENTREGA:

“El Proveedor” entregará al “El Instituto” los vales en forma mensual por la cantidad de **\$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 MN)** y el lugar de entrega será en la estación de servicio para el suministro de combustible con domicilio en Vicente Guerrero número 701, Col. el Moralete, código postal 28060

QUINTA.- VIGENCIA DE CONTRATO

El presente contrato tendrá una vigencia de febrero al 31 de diciembre de 2025.

SEXTA.- INFORME DE ENTREGA

“El Instituto” deberá manifestar por escrito, si la entrega de los vales que hace “El Proveedor” es conforme al servicio para el que se contrata, siendo los lineamientos para la elaboración del escrito el Artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Si el servicio no es cumplido, “El Proveedor” tendrá un plazo de 15 días naturales para cumplir, días que se computarán a partir de que “El Instituto” le notifique por escrito los rubros que incumple.

SÉPTIMA.- DEL PAGO

“El Instituto” realizará la gestión del trámite de pago pactado con “El Proveedor” siempre y cuando “El Proveedor” cumpla con lo siguiente:

I.- La factura por el servicio concuerde con precios de éste contrato y cumpla los requisitos que señalen las leyes fiscales.

II.- Se manifieste de recibido el servicio objeto de contrato, el cual se expresó en la cláusula tercera.

OCTAVA.- DE LA GARANTÍA

Para la contratación de “El Proveedor”, deberá **entregar garantía** por el pago del importe del contrato y sobre vicios ocultos, sobre defectos de fabricación, a favor de “El Instituto” de acuerdo a lo siguiente:

I.- “El Proveedor”, acepta y se obliga a entregar un **cheque cruzado por el valor 10% del monto total**, en moneda nacional con la finalidad de garantizar el anticipo otorgado, en favor de “El Instituto Colimense de Radio y Televisión”, así como su cumplimiento. Dicho cheque deberá ser exhibido al momento de la entrega del recurso. Lo anterior con fundamento en el artículo 52 numeral 4, fracción I y II de la Ley de Adquisiciones,

Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, a la presentación de la garantía el día de su firma, se acompañará un escrito que deberá contener las siguientes precisiones:

1. Referencia de que la garantía se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
2. La información correspondiente al número de cheque e institución bancaria al que pertenece.
3. La información correspondiente al número del contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas.
4. El señalamiento de la denominación o nombre del contratista o proveedor.
5. El compromiso de que la vigencia de la garantía deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo.
6. Este documento deberá ser firmado por el proveedor adjudicado, en caso de ser persona moral por su representante legal.

NOVENA.- DE LA RESCISIÓN

“El Instituto” podrá rescindir administrativamente el presente contrato por cualquiera de las causas que a continuación se mencionan:

- A) En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **“El Proveedor”**.
- B) En caso de que **“El Proveedor”** ceda en forma parcial o total los derechos u obligaciones derivadas del presente contrato.
- C) Cuando la suma de las penas convencionales por atraso, alcance el mismo monto que correspondería a la garantía del buen cumplimiento del contrato.
- D) Cuando no se reúnan los requisitos; no se cumpla con las especificaciones solicitadas, no coincidan las características de los bienes o servicios ofertados con el producto entregado o servicio prestado, o éste presente características menores a las especificadas en la cláusula segunda del presente contrato.
- E) Cuando la suma de las penas por atraso alcancen el mismo monto que correspondería a la garantía de cumplimiento, en ningún caso excederán del 10% del monto adjudicado.
- F) Cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir o arrendar los bienes o contratar la prestación de los servicios, y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al Instituto Colimense de Radio y Televisión.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de pena convencional alguna por atraso, ni la contabilización de la misma, debiéndose hacer efectiva la garantía del buen cumplimiento del contrato, el procedimiento de rescisión se llevará conforme a lo señalado en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, la entidad convocante podrá recibir la adquisición de los bienes o servicios previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados.



DÉCIMA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA:

“El Instituto” podrá dar la terminación anticipada al contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de adquirir los bienes, arrendamientos o Servicios contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En estos supuestos se reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato. En caso de desacuerdo, el reembolso de gastos no recuperables podrá ser objeto de los mecanismos establecidos en el capítulo VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público del Estado de Colima.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:

“Las Partes” acuerdan que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, cuando se presente caso fortuito o de fuerza mayor en la entrega de los bienes, “El Instituto” bajo su responsabilidad podrá suspender la entrega de los bienes o la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán a “El Proveedor” aquellos bienes o servicios que hubiesen sido efectivamente entregados o prestados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a “El Instituto” previa petición y justificación de “El Proveedor”, se reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

En cualquiera de los casos previstos “Las Partes” pactaran el plazo de suspensión.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LOS VICIOS OCULTOS:

“El Proveedor” quedará obligado ante “El Instituto” a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los bienes y la falta de calidad de los servicios materia del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos de lo señalado en el presente contrato, por lo que procederá la rescisión administrativa sin responsabilidad para “El Instituto” el pago de daños y perjuicios a la hacienda pública que se llegaren a originar por la rescisión serán exigidos a “El Proveedor”.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

“El Proveedor” asume la responsabilidad total, en caso de que al proporcionar los bienes o servicios objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole registros de derechos en el ámbito nacional o internacional.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA PENA CONVENCIONAL:

Televisión:
Edificio de Talleres de Casa de la Cultura
Calzada Galván y Los Regalado S/N
Colima, Col. C.P. 28000
(312) 31 321 12 – 314 21 12

Dirección General
(312) 136 20 15
www.icrtvcolima.col.gob.mx



2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE MANZANILLO
COMO PUERTO DE CABOTAJE Y ALTURA

Radio:
Av. Benito Juárez esq. Niños Héroes S/N
Villa de Álvarez Col. C.P. 28984
(312) 3088 319

“El Instituto” aplicará penas convencionales a “El Proveedor”, por el atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega de bienes o de la prestación del servicio, por una cantidad igual al 0.34% diario de lo incumplido, las penas convencionales no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato y serán determinadas en función de los servicios y/o bienes no entregados o prestados oportunamente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima. . El pago de la pena deberá ser mediante transferencia bancaria a nombre del Instituto Colimense de Radio y Televisión, con **Número de Cuenta Bancaria:** 0156796249, **Clave Bancaria:** 012090001567962497, del banco BBVA Bancomer, en moneda nacional y eliminando centavos, acompañado de un escrito debidamente firmado por “El Proveedor” su representante o apoderado legal, en el que señale los días de atraso y el monto correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- DAÑOS Y PERJUICIOS:

En el caso de que “El Proveedor”, por causas imputables a él, no cumpla con las obligaciones contraídas a través de este contrato o presente el bien o el servicio con especificaciones distintas de las convenidas y que como consecuencia de ello, cause daños o perjuicios a “El Instituto” este último, de conformidad con lo establecido en los artículo 96, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, inhabilitará temporalmente a “El Proveedor”, para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la citada ley, por un plazo por al menos tres meses y no más de cinco años, contados a partir de que sea emitida la sanción correspondiente.

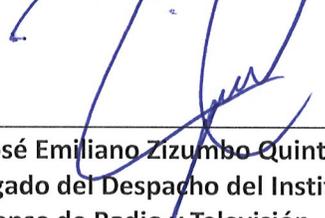
DÉCIMA SEXTA.- DE LA JURISDICCIÓN:

“Las Partes” acuerdan sujetarse a la jurisdicción de los tribunales del Estado de Colima, **renunciando expresamente** a la jurisdicción que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA SEPTIMA.- “El Proveedor” se da por enterado que el presente contrato será publicado bajo los términos de lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO QUE CONSTA DE SIETE PÁGINAS, “LAS PARTES”, SABEDORAS DE SU CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN COLIMA, COL., EL DÍA 10 DE FEBRERO DE 2025.

Por “El Instituto”



Lic. José Emiliano Zizumbo Quintanilla
Encargado del Despacho del Instituto
Colimense de Radio y Televisión

Por “El Proveedor”



C. Lucina Vergara Moctezuma.
Representante Legal de CAVE S.A. de C.V.

CAVE SA DE CV

3Z0099806
CAV9306031F2
VICENTE GUERRERO 701
EL MORALETE
COLIMA

C.P. 28060
COLIMA

 **BANORTE**



COLIMA, COLIMA

FECHA: 10 DE FEBRERO DEL 2011 \$ 16,500.00

PÁGUESE ESTE CHEQUE
A LA ORDEN DE:

INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISION

(DIECISEISMIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

EDICIÓN 2019

259000
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.
GRUPO FINANCIERO BANORTE.

SUC 0437 COLIMA CENTRO
CTA 043700141-3

No. CUENTA

No. CHEQUE

MONEDA NACIONAL



FIRMA

3153151048072210043700141310003889

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: VERGARA MOCTEZUMA LUCINA
DOMICILIO: [REDACTED]

FECHA DE INGRESO: 04/07/1996
SEXO: M

GEAVE DE ELECTOR VRMCLC35070406M800
CURP: VEML350704MCMHCC03 AÑO DE REGISTRO: 1991 03
ESTADO: 06 MUNICIPIO: 001 SECCIÓN: 0042
LOCALIDAD: 0001 EMISIÓN: 2018 VIGENCIA: 2028




INE

SECRETARÍA EJECUTIVA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ID MEX 1828539712 << 0042032772507
3507049M2812313MEX <03 << 08499 <0
VERGARA <MOCTEZUMA << LUCINA <<<<<<

Servicio de Administración Tributaria

Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

Folio

Clave R.F.C.

25NB4748230

CAV9306031F2

Nombre, Denominación o Razón social

CAVE SA DE CV

Estimado contribuyente

Respuesta de opinión:

En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente en el cumplimiento de los puntos que se revisa la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, contenidos en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. Por lo que se emite esta opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, en sentido POSITIVO. La presente opinión no es una constancia del correcto entero de los impuestos declarados, para lo cual el SAT se reserva sus facultades de verificación previstas en el Código Fiscal de la Federación.

Revisión practicada el día 18 de marzo de 2025 a las 16:13 horas

Notas

- 1.-Para estímulos o subsidios, la opinión que se genere indicando que es Inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales, se tomará como Positiva cuando el monto del subsidio no rebase de 40 UMAS elevado al año, en caso contrario se considera como resultado Negativo.
- 2.-La opinión que se genere indicando que es INSCRITO SIN OBLIGACIONES fiscales, se considera Opinión Negativa para efectos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública
- 3.-Tratándose de estímulos o subsidios, tiene una vigencia de 3 meses contada a partir del día en que se emite según lo establecido en la regla 2.1.27, y 30 días naturales a partir de su emisión para trámites diferentes al señalado, de acuerdo a la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025.
- 4.-El procedimiento para obtener la opinión se realiza conforme a lo previsto en la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y no constituye respuesta favorable respecto a contribuyentes que se ubican en los supuestos del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.
- 5.-La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del contribuyente en los siguientes sentidos: POSITIVA. - Cuando el contribuyente esté inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 12 de la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025; NEGATIVA. - Cuando el contribuyente esté inscrito y no se encuentre al corriente en el cumplimiento

Cadena Original

||CAV9306031F2|25NB4748230|18-03-2025|P||000010888880000031||

Sello Digital

eaimpN0fb+3FLcrZ1s5kGE35WD6nANwD1cpjsHMKe+3CI9zALNKGqyvJfQAAIjoMUMjDYL64ApeqwyXVA/q7uBaa
 RLYtuT0oWIATIQPKB89TTqLGEHu3sTef1zmlcA5FIRIOIk9Jimjg8mM4UpBvL2Dx5ioo8J3qkv4CjzwKgL6NFIib
 EL7yIh6edkPI68zBPdTy+CVxA4TcFZ6/LCycPB9aQq7qlcNPpNIDghlqDccWcNMG9M8C5eAjppSN6WLKMRISHbxa
 Zgb+zAymbgAIKG0cOcPquszOOQsHNIH1hqWDDZ1n/WHJII4afaEL/SiktquBeFZHLRSEvu3UQ==



Contacto:

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300,
 Ciudad de México. Atención telefónica 01 55
 627 22 728, desde Estados Unidos y Canadá
 01 877 44 88 728.

Notas

de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 12 de la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025: INSCRITO SIN OBLIGACIONES.- Cuando el contribuyente está inscrito en el RFC pero no tiene obligaciones fiscales.

6.-El procedimiento para obtener la opinión se realiza conforme a lo previsto en la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

Este servicio es gratuito, en el SAT nuestra misión es servirte.

Los alcances y condiciones del tratamiento de sus datos personales podrá consultarlos en el aviso integral de privacidad para ello, ingrese al portal de Internet del SAT en la siguiente ruta: http://omawww.sat.gob.mx/documentos/sat/aginas/avisosdePrivacidadSAT/aviso_de_privacidad_sat.htm

Cadena Original
||CAV9306031F25NB474823018-03-2025P||000010888880000003||

Sello Digital

eamppNFb+3FLGrZ1s5KGE35WD6ANwD1cPjsHMIke+3C19ZALNKgqyJfOAAIgmUMjDYLGApeqwyoXVA/qTuBaa
RLYiuToowVATiQPKB89TtqLGEHJusTet1zmiea5FRiOIk9JimgbmM4UpBvL2DX5iooBj3kzV4CjzWkGL6NFHb
EL7yh6edkP16zBPdTy+CVxAATGfZ6/LCYcP9aOq7qIcNPpNIDgihqDccWcNMGM9M8C5eAlPpSN6WLkMRfSHbxa
Zgb+ZybgAlKG0cc0cFqusz00SHNH1hqwDDZ1mWHJIIaataEL/SikiquBeFZHLRSEvU3UQ==



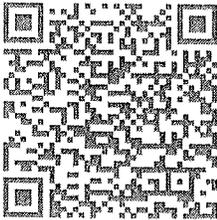
GOBIERNO DE
MÉXICO

HACIENDA



Contacto:
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300,
Ciudad de México. Atención telefónica 01 55
627 22 728, desde Estados Unidos y Canadá
01 877 44 88 728.

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL



CAVE
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
03 DE JUNIO DE 1993
ACTIVO
03 DE JUNIO DE 1993

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
COLIMA , COLIMA A 18 DE MARZO DE 2025



CAV9306031F2

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	CAV9306031F2
Denominación/Razón Social:	CAVE
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	
Fecha inicio de operaciones:	03 DE JUNIO DE 1993
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	03 DE JUNIO DE 1993

Datos del domicilio registrado

Código Postal:28060	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: CALLE VICENTE GUERRERO	Número Exterior: 701
Número Interior:	Nombre de la Colonia: EL MORALETE
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: COLIMA
Nombre de la Entidad Federativa: COLIMA	Entre Calle: CALLE LOPEZ MATEOS
Y Calle: AVENIDA NIÑOS HEROES	

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Venta en territorio nacional de combustibles automotrices.	51	01/01/2008	
2	Comercio al por menor de aceites y grasas lubricantes de uso industrial, aditivos y 49 similares para vehículos de motor		03/06/1993	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	31/03/2002	

Obligaciones:

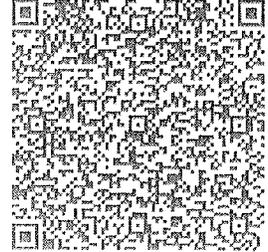
Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	31/03/2002	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	31/03/2002	
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
declaración informativa anual de retenciones de ISR por arrendamiento de inmuebles	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	01/07/2002	
Entero de retenciones de IVA Mensual	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/07/2002	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/07/2002	
Entero mensual de retenciones de ISR de ingresos por arrendamiento.	Conjuntamente con la retención por salarios o asimilados a salarios (17 de cada mes en su defecto)	01/07/2002	
Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	01/07/2002	
Entero de retención de ISR por servicios profesionales. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/07/2002	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/09/2006	
IEPS MENSUAL de gasolina y diésel. Cuota adicional, sólo PEMEX	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2008	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello: ||2025/03/18|CAV9306031F2|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888800000031||
Sello Digital: gclsv.Jsg5x4+nQRx4ZoA4E1qwA1ViB5Q6sT3TIm/YG1SfngKq0yVbvbiLeyY4rBEjMHXWF3m4Jh67IP978E+82
QQ7jZcRiaAyc/Lbdr7lh7LuyBDMuKQ943D1rg3IFsdvie+jUuSs6JY10SAFBH+A7cz3M79m7kUKciMhMavis=



Contacto



COTEJADO

C
O
T
E
J
A
D
O

2008

---NUMERO 13,182 TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS.

---EN LA CAPITAL DEL ESTADO DE COLIMA, DE LA REPUBLICA MEXICANA, el día 3 de junio de 1993 mil novecientos noventa y tres, ante mí, Licenciado JAIME ALFREDO CASTAÑEDA BAZAVILVAZO, titular de la Notaría Pública número 4 cuatro de esta Demarcación, comparecen los señores LUCINA VERGARA MOCTEZUMA, ROSSANA CARRILLO VERGARA, CANDELARIO CARRILLO PAZ, y la señorita MARIA YOLANDA CARRILLO VERGARA, y exponen:

---De conformidad con las disposiciones de la Ley de Sociedades Mercantiles y con el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, dan forma al contrato de sociedad, que sujetan a las siguientes:

---C L A U S U L A S :---

---DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.

---PRIMERA.- Los otorgantes constituyen una Sociedad Anónima de nacionalidad Mexicana.

---SEGUNDA.- La Sociedad se denominará CAVE. Esta denominación irá siempre seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de sus abreviaturas S.A. de C.V.

---TERCERA.- El domicilio de la Sociedad estará en esta ciudad de Colima, pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar de la República Mexicana o en el Extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio. En los contratos que celebre podrá estipular domicilios convencionales.

---CUARTA.- La Sociedad tendrá una duración de 99 noventa y nueve años, contados desde la fecha en que se firme esta escritura.

---QUINTA.- El objeto de la sociedad será: a).- La venta exclusiva al público de pretrolíferos suministrados por Petróleos Mexicanos; b).- La adquisición de bienes muebles e inmuebles necesarios para cumplir los objetivos sociales, y c).- La celebración de toda clase de contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos sociales.

---En caso de cambio de objeto social o de disolución anticipada de la sociedad, ésta deberá notificar por escrito a

COTEJADO

PEMEX, con un año de anticipación.

---SEXTA.-- "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, algunas de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniéndose así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".

---CAPITULO SEGUNDO:---

---DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES---

---SEPTIMA.-- El capital social será variable, con un mínimo de N\$ 800,000.00 OCHOCIENTOS MIL NUEVOS DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y un máximo ilimitado.

---El capital mínimo será fijo y sin derecho a retiro y se dividirá en 400 cuatrocientas acciones nominativas, con valor nominal de N\$ 2,000.00 dos mil nuevos pesos, cada una, que conferirán a sus tenedores los mismos derechos y obligaciones y formarán la serie A.

---La parte variable del capital estará representada por acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, y tendrán las características que determine la asamblea que apruebe la emisión.

---OCTAVA.-- Unicamente por acuerdo de los accionistas, tomado en asamblea ordinaria en la que estén representadas tres cuartas partes del capital social, podrá aumentarse o disminuirse la parte variable del capital social, y fijarse la forma y términos en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones.

---Los aumentos o reducciones en la porción del capital fijo deben ser aprobados por la asamblea extraordinaria. En todo caso, este capital jamás será menor al fijado en la Ley de Sociedades Mercantiles.

---Los socios tendrán derecho preferente, en proporción al nú

Alfredo
RIA PUBLI
RAGOZA N
LS. 2-03-54
COLIMA,



COTEJADO



COTEJADO

Car

O
D
A
J
E
T
O
C

CONUJARIO
Notaria Pública Cuatro Colima

mero de sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se publique el acuerdo respectivo en uno de los periódicos de mayor circulación de este Estado. No será necesaria tal publicación cuando los accionistas se den por enterados del acuerdo o renuncien a ese derecho.

---Las nuevas aportaciones de los socios podrán hacerse mediante aumento del valor nominal de las acciones existentes o por emisión de nuevos títulos; pero siempre será necesario antes de realizar alguno de estos actos, que las existentes estén íntegramente pagadas.

---La transmisión de las acciones sólo se hará con la autorización del Consejo de Administración o del Administrador. Uno u otro podrá negar la autorización designando un comprador de las acciones al precio corriente en el mercado.

---Petróleos Mexicanos tendrá derecho de preferencia por el tanto para adquirir la estación de servicio, en caso de venta de esta, venta total o parcial de las acciones o cualquier otro acto que modifique la condición de exclusividad de petrolíferos suministrados por PEMEX para su venta al público. Para el ejercicio de este derecho, PEMEX tendrá 90 noventa días hábiles contados a partir del día en que se le notifique fehacientemente al subdirector comercial de Petróleos Mexicanos.

---PEMEX deberá autorizar previamente y por escrito la transmisión de acciones que se haga en favor de un nuevo accionista.

---Los accionistas no podrán enajenar a extraños sus acciones, si otro quiere hacer uso del derecho del tanto. A este efecto, el que quiera vender notificará a los demás, por medio de Notario, las condiciones de la venta, a fin de que dentro de los 8 ocho días siguientes hagan uso de tal derecho.

---NOVENA.- La reducción del Capital Social por retiro parcial o total de aportaciones, deberá sujetarse a las siguientes condiciones:

---a).- No podrá ejercitarse el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo dicho capi

tal.

---b).- Sólo podrán reembolsarse acciones íntegramente pagadas.

---c).- Será necesario notificar a la sociedad de manera fehaciente, y el retiro no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de ese ejercicio, y hasta el fin del siguiente, si se hiciera después.

---d).- El socio que se retire recibirá el valor real de sus acciones.

---e).- El socio que se separe quedará responsable para con terceros de todas las operaciones pendientes en el momento que surta efectos la separación.

---f).- Las solicitudes de retiro se recibirán por orden cronológico.

---g).- Los títulos de las acciones que se amorticen quedarán anulados.

---La reducción del capital por cualquier otra causa, requerirá el acuerdo de la Asamblea Ordinaria y se sujetará a las disposiciones legales correspondientes y, en lo conducente, a lo dispuesto en los incisos anteriores. Además, el reembolso se hará en proporción a las aportaciones realizadas.

---DECIMA.- Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el libro de registro que llevará la Sociedad.

---DECIMA PRIMERA.- Los títulos o certificados de las acciones contendrán la cláusula sexta de esta escritura y los elementos a que se refiere el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley de Sociedades Mercantiles; podrán amparar una o varias acciones; estarán numerados progresivamente; llevarán adheridos cupones para cobro de dividendos, y serán autorizados con las firmas autógrafas del Presidente y de otro Consejero o con la del Administrador.

-----CAPITULO TERCERO:-----

-----DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-----

---DECIMA SEGUNDA.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad, y se reunirán en el domicilio



COTEJADO



COTEJADO

C
O
T
E
J
A
D
O

mas

social.-----

---DECIMA TERCERA.--- La Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, en la fecha que señale el administrador o, en su caso, el Consejo de Administración, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, y se ocupará de los asuntos mencionados en el Artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley antes citada y de los incluidos en la Orden del Día.-----

---DECIMA CUARTA.--- La Asamblea Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier tiempo, en la fecha que señale el Consejo de Administración o, en su caso, el administrador, y se ocupará de los asuntos a que se refiere el artículo 182 ciento ochenta y dos de la preinvocada Ley.-----

---DECIMA QUINTA.--- La Asamblea General de Accionistas se reunirá a petición de los accionistas, en los términos de los artículos 168, 184 y 185 de la Ley de Sociedades Mercantiles.-----

---DECIMA SEXTA.--- La Asamblea General de Accionistas será convocada por el Administrador o, en su caso, por el Consejo de Administración o por el Comisario. La convocatoria contendrá la Orden del Día; será firmada por quienes la hagan; fijará lugar, fecha y hora de la Asamblea; designará dónde y con qué anticipación deberán depositarse los títulos o certificados de las acciones para asistir a la Asamblea, y se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad 8 ocho días antes de la fecha señalada para la reunión. Durante todo este tiempo, los libros y documentos relacionados con los objetos de la Asamblea estarán en las oficinas de la Sociedad a disposición de los accionistas.-----

---Cuando en la Asamblea estuviera representada la totalidad del capital social, no será necesario hacer convocatoria.-----

---DECIMA SEPTIMA.--- La Asamblea será presidida por el Administrador o, en su caso, por el presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por la persona que designen los accionistas, quienes además elegirán al Secretario. El Presidente de la Asamblea designará 2 dos escrutadores que se encargarán de hacer el escrutinio de las acciones representadas. Las votaciones serán económicas. Si no se agotaren todos

los puntos de la Orden del Día, en la fecha señalada para la Asamblea, ésta podrá sesionar en los días subsecuentes que determine sin necesidad de nuevas convocatorias.

---DECIMA OCTAVA.--- Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por mandatarios, mediante simple carta poder.

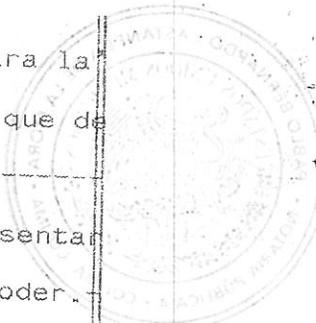
---DECIMA NOVENA.--- La Asamblea General Ordinaria se considerará legítimamente instalada, ya sea que se trate de primera o posterior convocatoria, si a ella concurren accionistas que representen cuando menos la mitad del capital social. La Asamblea General Extraordinaria se instala legítimamente, ya sea que se trate de primera o posterior convocatoria, si en ella están representadas las tres cuartas partes cuando menos del capital social. Para que las decisiones de las Asambleas Generales Ordinarias sean válidas, deberán ser tomadas por mayoría de los votos presentes; tratándose de Asambleas Generales Extraordinarias, las decisiones se tomarán siempre por voto favorable del número de acciones que representen cuando menos la mitad del capital social.

---VIGESIMA.--- El acta de la Asamblea se asentará en el libro respectivo y deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por el comisario, si concurre. Cuando todos los concurrentes firmen tal acta, no se requerirá la formulación de lista de asistentes; se formarán expedientes relativos a cada Asamblea, con los documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en los términos que establece la Ley, con la listas de asistencia firmada por los asistentes y con cualquier otro documento que sea necesario conservar. El acta de la reunión que, por falta de quórum, no pudiere celebrarse será firmada por las personas que hayan actuado como Presidente y como Secretario.

-----CAPITULO CUARTO:-----

----- DE LA ADMINISTRACION Y VIGILANCIA:-----

---VIGESIMA PRIMERA.--- La Administración y representación de la sociedad estará a cargo de un administrador o de un Consejo de Administración, que será nombrado libremente por la Asamblea y estará integrado cuando menos por 2 dos o cuando más por 5 cinco consejeros propietarios. La Asamblea determi-



Alfredo ()
IA PUBLI
AGOZA NU
2-03-54
COLIMA, CO



COTEJADO



nará el número de suplentes. El Administrador o los Consejeros podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad

VIGESIMA SEGUNDA. - Los Consejeros o el Administrador durarán en su cargo dos años; y podrán ser reelectos y continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para que hayan sido designados, mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos.

VIGESIMA TERCERA. - El Administrador o los miembros del Consejo de Administración serán designados por simple mayoría de votos; pero cuando hubiere consejo, todo accionista o grupo de accionistas que represente cuando menos el 25% veinticinco por ciento de acciones, tendrá derecho a nombrar por lo menos uno de los miembros del consejo de Administración. Si alguno o algunos de los accionistas hiciere uso del derecho a que esta cláusula se refiere, los otros accionistas nombrarán, por simple mayoría de votos que ellos representen, a los demás Consejeros hasta completar el número acordado por la Asamblea. Los suplentes serán designados en la misma forma.

VIGESIMA CUARTA. - Cuando hubiere Consejo, la falta de Consejeros propietarios será cubierta por los suplentes y siempre que con los Consejeros propietarios no haya ningún quórum, el Comisario podrá designar substitutos que durarán en funciones hasta que concurren a desempeñar sus cargos los propietarios o suplentes respectivos o hasta que se reúna la siguiente Asamblea General Ordinaria, que nombre a los nuevos Consejeros.

VIGESIMA QUINTA: - La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, al hacer la designación de Consejeros en su caso, les asignarán los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales, cuando los Consejeros sean más de 5 cinco podrán reunirse 2 dos de dichos cargos en una misma persona.

VIGESIMA SEXTA: - Cuando hubiera Consejo de Administración, se reunirá cada vez que sea convocado por el Presidente por dos de los otros Consejeros y quedará legalmente instalado con la mayoría de los miembros que los constituyen, debiendo tomarse decisiones por mayoría de votos de los concurrentes a

COTEJADO

C O T E J A D O

NOTARIA
Notaria Pública Cuatro Colima

la sesión y teniendo el Presidente voto de calidad para los casos de empate. Las actas de las sesiones de Consejo deberán ser autorizadas por el Presidente y el Secretario.

---VIGESIMA SEPTIMA:-- El Administrador o el Consejo de Administración, en su caso, tendrá las siguientes facultades:---

---a).- Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, de acuerdo a la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero de artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y su concordante del Código Civil para el Estado de Colima; estará por consiguiente facultado para ejercitar toda clase de acciones y oponer excepciones ante las autoridades judiciales, ya sean de la Federación o de los Estados, para desistirse de toda clase de juicios, aun de los de amparo, para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar, para intervenir en remates, haciendo posturas, pujas y mejoras y obtener adjudicaciones, para recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades penales, civiles, administrativas, autoridades de trabajo y legislativas, y entidades y organismos descentralizados, y formular denuncias o querrelas ante autoridades penales y coadyuvar con el Ministerio Público.

---b).- Administrar los bienes y negocios sociales con las facultades más amplias de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y su concordante del Código Civil vigente del Estado de Colima.

---c).- Ejecutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y su concordante del Código Civil vigente en el Estado de Colima.

---d).- Otorgar, suscribir, emitir, endosar, avalar y en cual



COTEJADO



quier forma negociar con toda clase de títulos de crédito.---
 ---e).- Otorgar poderes generales o especiales y revocar los
 mismos, nombrar y remover libremente a los gerentes, a los
 apoderados, agentes o empleados de la compañías y determinar
 sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.---
 ---f).- Convocar Asambleas Generales Ordinarias y Extraordina
 rias de Accionistas y ejecutar sus resoluciones.-----
 ---g).- Cuando exista Consejo, designar comités o comisiones
 en su seno, señalándoles sus atribuciones, y delegar sus fa-
 cultades a tales comisiones o comités o alguno de sus miem-
 bros, para que las ejerzan en los negocios o lugares que el
 mismo Consejo designe.-----

---VIGESIMA OCTAVA:- Podrá haber un gerente general y el núme
 ro de gerentes o subgerentes que indistintamente designe la
 Asamblea General de Accionistas, el Administrador o el Conse
 jo de Administración cuando lo hubiere, y tendrán estos las
 facultades y atribuciones que les señalen en el momento de
 sus designaciones.-----

---VIGESIMA NOVENA:- La vigilancia de las operaciones socia
 les estará confiada a un Comisario que designará la Asamblea
 por mayoría de votos. La Asamblea podrá designar también a un
 Comisario suplente. Los accionistas minoritarios, podrán de--
 signar a un Comisario, si representan cuando menos el 25% -
 veinticinco por ciento del capital social. El Comisario dura-
 rá en funciones un año, pero continuará en el ejercicio de su
 cargo mientras no tome posesión la persona que haya de susti-
 tuirlo. Podrá ser reelecto.-----

---TRIGESIMA:- Los Consejeros o el Administrador en su caso,
 así como el Comisario, recibirán la remuneración que anualmen
 te señale la Asamblea General de Accionistas.-----

-----CAPITULO QUINTO:-----

-----EJERCICIOS SOCIAL, BALANCE, PERDIDAS Y UTILIDADES:-----

---TRIGESIMA PRIMERA:- Los ejercicios sociales comenzarán el
 primero de enero y terminarán el 31 treinta y uno de diciem-
 bre de cada año, con excepción del presente que empezará en
 la fecha en que se firme la presente escritura y terminará el
 día último del año en curso.-----

CONFIA DO

C O T E J A D O

NOIARIO
 Notaría Pública Cuatro Colima

---El balance deberá concluirse dentro de los 3 tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y ponerse junto con los documentos justificativos del mismo, a disposición del Comisario y de los Accionistas, con la anticipación que fija el artículo 173 ciento setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Además, en el curso de cada ejercicio social, el Administrador o el Consejo en su caso, podrá acordar la formulación de inventarios y balances extraordinarios en cualquier fecha.-----

---**TRIGESIMA SEGUNDA:**--- Una vez deducidas las cantidades necesarias para amortización, depreciación y castigos, así como el monto de impuesto sobre la renta, e igualmente lo correspondiente al reparto de utilidades, entre los empleados de la Compañía, las utilidades anuales serán aplicadas en los siguientes términos:-----

---I.- Se separará un 5% cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal hasta que éste ascienda al 20% veinte por ciento del capital social.-----

---II.- El resto se distribuirá en la fecha y términos que determine la Asamblea. No se pagarán dividendos sino después de aprobado el balance que efectivamente arroje utilidades distribuíbles; el dividendo acordado por la Asamblea, deberá ser pagado en un plazo no mayor de 12 doce meses, contados a partir de la fecha de su aprobación, siempre que el acuerdo relativo no especifique otra forma de pago; en la inteligencia de que los dividendos no cobrados dentro de un período de 5 cinco años, se considerarán como renunciados en favor de la sociedad.-----

---**TRIGESIMA TERCERA:**--- Si hubiere pérdidas serán pagadas por los accionistas en forma proporcional al número de acciones, limitándose la responsabilidad de los socios al monto de lo que hayan pagado como valor nominal por dichas acciones, en los términos estipulados en la presente escritura y en lo prescrito en la parte final del artículo 87 ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

---**TRIGESIMA CUARTA:**--- Los fundadores no se reservan participación alguna especial en las utilidades de la sociedad.-----



COLEJADO



-----CAPITULO SEXTO:-----

-----DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION:-----

-----TRIGESIMA QUINTA:- Serán causas de disolución de la Sociedad, las que establece el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----TRIGESIMA SEXTA:- Disuelta la Sociedad, la Asamblea de signará, por mayoría de votos, uno o más liquidadores, que podrán ser accionistas o personas extrañas, fijándoseles un plazo para el desempeño de su cargo y la retribución que habrá de corresponderles; se reunirán mensualmente, debiendo tomar los acuerdos que correspondan por mayoría de votos. Mientras no se haya inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores, el administrador o los Consejeros, en su caso, continuarán en el desempeño de sus cargos; pero no podrán hacer nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de éste.-----

por

-----TRIGESIMA SEPTIMA.- El liquidador o los liquidadores practicarán la liquidación con arreglo a las siguientes bases:-----

---a).- Concluirán los negocios de la manera que juzguen más conveniente.-----

---b).- Formarán el balance, cobrarán los créditos y podrán enajenar los bienes de la Sociedad para pagar las deudas.-----

---c).- En general, llevarán a cabo la liquidación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 242 doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----TRIGESIMA OCTAVA:- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea en los términos que previene el capítulo tercero de estos estatutos, desempeñando respecto de ella, el o los liquidadores, las funciones que, en la vida normal de la Sociedad, corresponden al Administrador o al Consejo en su caso.-----

-----CAPITULO SEPTIMO:-----

-----SUPLETORIEDAD DE JURISDICCION:-----

-----TRIGESIMA NOVENA:- Para todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, y para todo cuanto concierne a sus relaciones sociales, los accionistas se someten expresamente a la Ju

COTEJADO

C
O
T
E
J
A
D
O

NOTARIA

jurisdicción de los tribunales del estado de Colima, con renuncia a cualquier fuero de domicilio o vecindad. La sola posesión de una o más acciones de la sociedad implica la aceptación de las disposiciones de estos estatutos.

-----CAPITULO OCTAVO-----

-----TRANSITORIAS-----

---PRIMERA:-- El capital de \$ 800,000.00 OCHOCIENTOS MIL NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, a que se refiere la cláusula séptima, ha quedado totalmente suscrito y pagado en la siguiente forma:-----

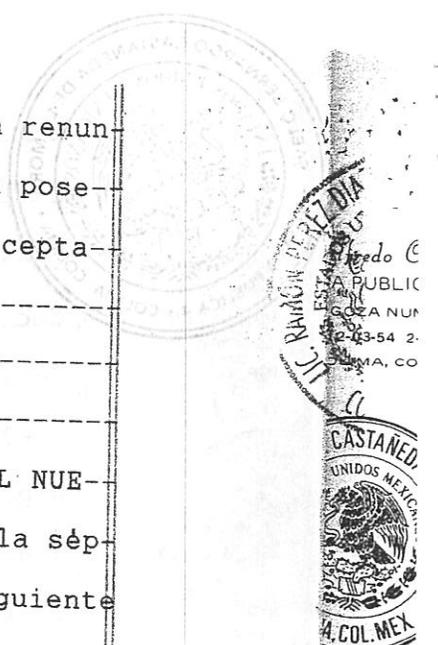
NOMBRE	ACCIONES	CAPITAL
LUCINA VERGARA MOCTEZUMA	100	200,000.00
ROSSANA CARRILLO VERGARA	100	200,000.00
CANDELARIO CARRILLO PAZ	100	200,000.00
MARIA YOLANDA CARRILLO VERGARA	100	200,000.00
T O T A L	400	N\$ 800,000.00

---SEGUNDA.-- Constituidos los accionistas en Asamblea acordaron, por unanimidad, designar como administrador de la sociedad a la señora Rossana Carrillo Vergara, quien acepta el cargo que se le otorga.-----

---Asimismo, los accionistas designan apoderado de la sociedad a la señora Lucina Vergara Moctezuma, con facultades generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio, para suscribir títulos de crédito y otorgar o revocar poderes generales y especiales. La apoderada tendrá, por lo tanto, las facultades a que se refieren los incisos a, b, c, d y e de la cláusula vigésima séptima de esta escritura constitutiva, los cuales se tienen aquí por reproducidos para todos los efectos legales.-----

---Además, los accionistas acordaron designar como Comisario al señor Candelario Carrillo Paz.-----

---TERCERA: La señora Rossana Carrillo Vergara, en su carácter de Administradora de la Sociedad, previa advertencia que le hice sobre las penas que se imponen a los que declaran con falsedad, manifestó, bajo protesta de decir verdad, que ha recibido el efectivo aportado por los socios en los términos an



COTEJADO

COTEJADO *manera*



es señalados. Y también manifiesta que se encuentra en la ca
de la Sociedad la causión otorgada por él y por el comisa
io de la sociedad.

---CUARTA:-- Además del sueldo que en su caso perciban como en
pleados de la Sociedad, los Consejeros o el Administrador po
drán recibir honorarios con cargo a utilidades, por acuerdo
de la Asamblea General de Accionistas.

---QUINTA:-- Declaran los accionistas que, con esta misma fe
cha y por separado, reciben del administrador los certifica
dos provisionales nominativos que amparan el importe de las
acciones representativas del capital que cada uno de ellos
suscribió y pagó, e igualmente se hace constar que tales cer
tificados deberán canjearse por los títulos definitivos de
las acciones, dentro de un plazo de 6 seis meses computado a
partir de la fecha de firma de esta escritura.

---La Secretaría de Relaciones Exteriores otorgó permiso núme
ro 09018817, para constituir esta sociedad, en folio número
32303, expediente número 9309018272 con fecha 14 catorce de
mayo de 1993 mil novecientos noventa y tres. Dicho permiso
queda agregado al Apéndice, anotándole la letra A.

---Los comparecientes son mexicanos, vecinos de esta ciudad
de Colima, a quienes yo, el notario, conozco personalmente y
conceptúo hábiles para obligarse, y la señora Lucina Vergara
Moctezuma nació en esta ciudad de Colima el 30 treinta de ju
nio de 1935 mil novecientos treinta y cinco, es casada y co
merciante, y tiene domicilio en la casa marcada con el número
100 cien de la calle Cadenas; el señor Candelario Carrillo
Paz nació en Hacienda de Cuatlancillo de Tonaya, Jalisco, el
2 dos de febrero de 1935 mil novecientos treinta y cinco, es
casado y comerciante, y tiene el mismo domicilio que la ante
rior; la señorita María Yolanda Carrillo Vergara nació en es
ta ciudad de Colima el 14 catorce de junio de 1971 mil nove
cientos setenta y uno, es soltera y estudiante, y tiene el
mismo domicilio que los anteriores, y la señora Rossana Carr
illo Vergara nació en esta Capital el 4 cuatro de enero de
1960 mil novecientos sesenta, es casada y profesionista, y
tiene domicilio en Vicente Guerrero 563 quinientos sesenta y

tres de esta ciudad de Colima.

---Leída esta escritura a los otorgantes por mí, el notario, y advertidos de su valor, alcance y consecuencias legales, así como de la necesidad de inscribir el testimonio respectivo en el Registro Público de Comercio, fueron conformes con su contenido y redacción, ratificándola y firmándola ante el suscrito Notario el día de su otorgamiento.

---Autorizo definitivamente el anterior instrumento, en la misma fecha de su otorgamiento. Doy fé.

---Cuatro firmas que corresponden a los señores LUCINA VERGARA MOCTEZUMA, ROSSANA CARRILLO VERGARA, CANDELARIO CARRILLO PAZ, y la señorita MARIA YOLANDA CARRILLO VERGARA. Ante mí.

Firmado: J.CASTAÑEDA B.- El Sello Notarial.

---El artículo 2,444 dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro del Código Civil vigente en el Estado, dice literalmente lo siguiente:

---En todos los poderes generales para pleitos y cobranza, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

---En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

---En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

---Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

---Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

---Es primer testimonio que certifico concuerda exactamente con su matriz y que expido para la sociedad denominada CAVE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. Va en 8 ocho fojas úti



COTEJADO

les, debidamente cotejado y corregido.
Colima, Colima a 19 diecinueve de mayo de 1993 mil noventa y dos. Doy fe.

Castañeda



**INSCRITO EN EL REGISTRO
PUBLICO DE COMERCIO EN EL
FOLIO MERCANTIL NUM. 078364
COLIMA, COL. A 9 DE marzo DE 1993**

COTEJADO

El Director del Registro
Público de la Propiedad y
del Comercio de Colima

LIC. JUAN CERVANTES MERCADO



C. AUD. No. 6714
DIRECHOS \$ 3,200.00

C
O
T
E
J
A
D
O

EL C. LIC. RAMÓN PÉREZ DÍAZ, Titular de la Notaría Pública Número 1 Uno de esta Demarcación: -----

C E R T I F I C A:

Que la copia fotostática que antecede que consta de 8 ocho fojas útiles, de las cuales las siete primeras son por ambas caras y la restante solo por el frente, concuerda fielmente con el documento original que reproduce, con el que la coteje y tuve a la vista -----

En fe de lo cual, levanto la presente, en la Ciudad de Colima, Colima a los 11 once días del mes de Marzo del año 2015 dos mil quince. -----

LIC. RAMÓN PÉREZ DÍAZ
PEDR-461027-4G9



PDR/mchm

NOTARIA
Notaría Pública Centro Colima

---**PABLO BERNARDO CASTAÑEDA DE LA MORA**, Titular de la Notaría Pública 4 cuatro de esta Demarcación, **C E R T I F I C O**:-----

---Según cotejo que efectué, la copia fotostática que antecede, que consta de **15 quince páginas utilizadas**, coincide con copia certificada el **11 once de marzo de 2015 dos mil quince**, por el licenciado Ramón Pérez Díaz, titular de la notaría 1 uno de esta Demarcación, consistente en primer testimonio de la escritura **13,182 trece mil ciento ochenta y dos** del 3 tres de junio de 1993 mil novecientos noventa y tres e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Estado, en folio mercantil **078364**. Copia que tengo a la vista y devuelvo a la solicitante señora **Lucina Vergara Moctezuma**, en su carácter de Apoderada de **CAVE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a quien conozco y conceptúo hábil para obligarse.-----

---Para constancia levanto la presente acta en la Capital del Estado de Colima, Estados Unidos Mexicanos, el **2 dos de junio de 2015 dos mil quince**, la que autorizo con mi firma y sello notarial, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 50 fracción VI de la Ley del Notariado. Doy fe.-----



PABLO BERNARDO CASTAÑEDA DE LA MORA

